

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Rad. 2023-00001

La demanda presentada y los documentos que la acompañan reúnen los requisitos legales, al igual que de los títulos base de ejecución resulta a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero, en tal sentido, el Juzgado conforme a los artículos 82,422, 424 y 430 del C. G. P.,

R E S U E L V E :

1.) Librar mandamiento ejecutivo de pago singular de mínima cuantía contra la señora JENNY MARLEN PEÑA BELTRAN, mayor de edad, vecina de Murillo Tolima y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las sumas de dinero relacionadas a continuación:

a.) Por el valor de \$12.040.005 a título de capital representados en el pagaré No.066186110000057, suscrito entre ejecutante y ejecutado, obligación No.725066180170707.

b.) Por la suma de \$772.221 del anterior capital causados entre el 28 de marzo de 2022 y el 29 de noviembre de 2022.

c.) Por el valor de \$16.790.916 a título de capital representados en el pagaré No.066186110000042, suscrito entre los mismos contratantes, obligación 725066180170677.

d.) Por los intereses remuneratorios del anterior capital, causados entre el 31 de enero de 2022 y el 29 de noviembre de 2022.

e. Por los intereses moratorios de los citados capitales a la tasa del interés bancario corriente más la mitad, según certifique la Superfinanciera en forma periódica desde el 30 de noviembre de 2022 para ambas cantidades monetarias, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones junto con las costas del proceso.

2.) Ordenar a la demandada que cumpla la obligación de pagar las cantidades descritas en los ordinales anteriores en el término de cinco días, como lo indica el artículo 431 ibídem.

3.) Notifíquese este auto a la ejecutada personalmente en términos del art. 290 y ss., de la misma Obra en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones.

4.) El trámite que se dará a este asunto es el del proceso de ejecución de que da cuenta el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y ss. del C. G. P.

5.) Reconocer a la doctora DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, como apoderada del Banco Agrario en los términos del mandato otorgado.

6.) Tener como dependientes judiciales a los señores Diego Fernando Oviedo González y Gisell Daniela Bocanegra Forero en los términos del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ